JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:	**REPARACIÓN DIRECTA – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**
EXPEDIENTE No.	**110013337 042 2017 00219 00**
DEMANDANTE :	**RENÉ ESPINEL GUERRA**
DEMANDADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Mediante escrito radicado el 18 de noviembre de 2022, la parte incidentante solicitó dejar sin valor ni efecto el auto de 10 de noviembre de la presente anualidad, toda vez que en el presente asunto ya se había proferido orden de apertura del trámite incidental.

Así las cosas, de la revisión del proveído en mención evidencia el Despacho que le asiste razón a la incidentante, razón por la que en uso del control de legalidad previsto en el numeral 12, artículo 42 del Código General del Proceso, se procederá a dejar sin valor ni efecto tal actuación, y se procederá continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado del incidente de nulidad, conforme se ordenó en auto de 7 de septiembre de 2022, se procederá a decidir sobre el decreto de pruebas solicitadas por los aquí intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de 10 de noviembre de 2022, conforme se expuso en la presente providencia.

SEGUNDO: ABRIR el proceso a pruebas y decretar las siguientes:

1.1 PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda, con el valor probatorio que en su oportunidad corresponda otorgarles, como lo es el contrato de prestación de servicios profesionales del 5 de febrero de 2017.

DICTAMEN PERICIAL: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede a la parte incidentante el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte dictamen pericial en el que se determine el valor de los honorarios causados.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

Con la contestación del trámite incidental no se aportó medio probatorio alguno.

TERCERO: TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

Ma3abogadosasociados@yahoo.com
Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
papeleriajireh12@gmail.com
jaes.smith20@gmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención presencial al público, igiualmente mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5f8da1d7b475f20a4e9a8ef33e3287d26c7f9211d6aebf62a6a9cb13b75534**
Documento generado en 18/11/2022 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica